

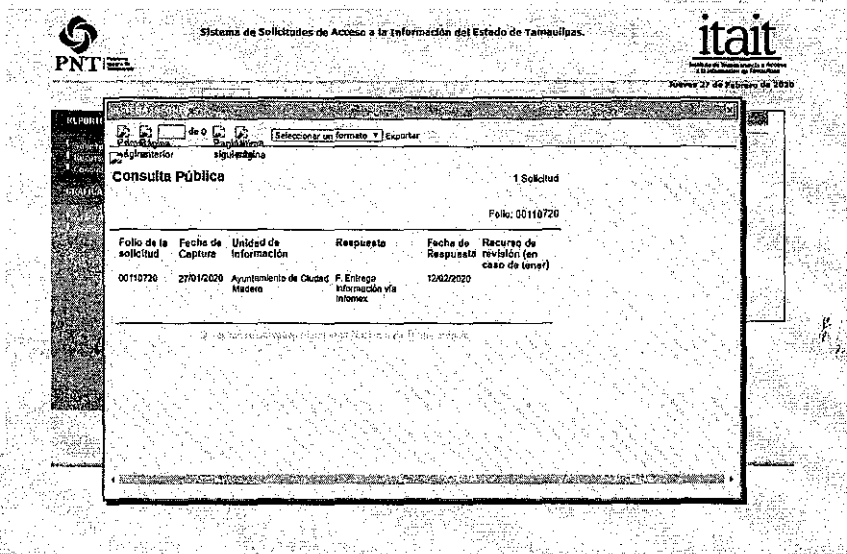
**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de febrero del dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintisiete de enero del dos mil veinte**, el [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**"CONOCER EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES A LAS CUALES ESTE AYUNTAMIENTO LES APLICO UNA DESCUENTO EN EL PAGO DEL PREDIAL, ESTO POR EL NOMBRE, EL MONTO, EL TIEMPO DE ATRASO Y LA FECHA DEL DESCUENTO DURANTE EL AÑO 2019."** (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **doce de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **doce de febrero del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Estimo inadecuada la respuesta por que la entidad de gobierno cuenta con un sistema informático y bases de datos con la información solicitada, es por ello que el argumento de la entrega de 2,400,000 hojas no es razón para pedir la consulta directa, ya que estos datos se pueden entregar en formato Excel o pdf"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de febrero de dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veinte de febrero del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por

el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

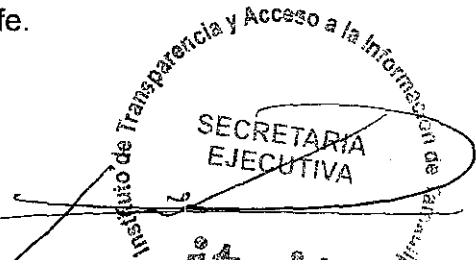
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintiuno de febrero y concluyó el veintisiete de febrero ambos del año en curso.

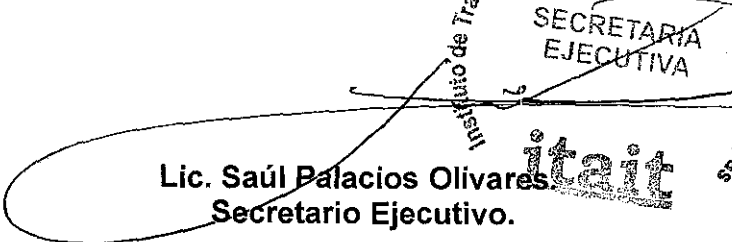
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED], en contra al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

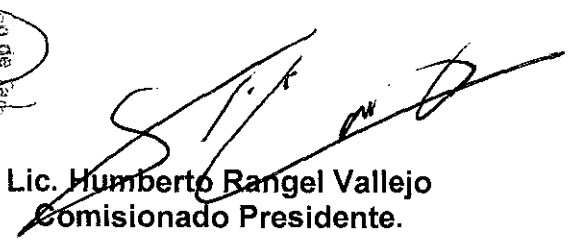
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.


  
 SECRETARIA EJECUTIVA


  
**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
 Secretario Ejecutivo.


  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
 Comisionado Presidente.